



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 2 de febrero de 2024, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2024-00074-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 22 de febrero de 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: YURANY ORTÍZ USUGA
INTERESADOS: MICHELLI ANDREA MEJÍA ORTÍZ
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00074-00

Habiendo correspondido a este Juzgado por reparto, la presente demanda para trámite de proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante YURANY ORTÍZ USUGA radicada bajo la partida 630014003008-2024-00074-00, entra el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la misma.

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencia lo siguiente:

1. El hecho "2" de la demanda, es totalmente contradictorio, toda vez que indica que la causante es la señora IRMA QUICENO, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, cuando en líneas atrás, expuso que es Yurany Ortiz Usuga, de estado civil casada; en consecuencia, debe efectuar las correcciones pertinentes.
2. Debe allegar el Registro Civil de nacimiento de la causante YURANY ORTÍZ USUGA, a fin de verificar la nota marginal de matrimonio vigente y/o declaratoria de unión marital de hecho entre compañeros permanentes, según el caso.
3. Debe allegar el Registro Civil de nacimiento del señor JOHNNIER MEJÍA DUQUE, a fin de verificar la nota marginal de matrimonio vigente con la señora Yurany Ortiz Usuga.
4. Debe especificar en la demanda, si frente a la cuota parte del bien relicto, se perciben cánones de arrendamiento; en caso afirmativo, deben reportarlo como activo de la sucesión y dar a conocer los nombres del arrendador,



arrendatario así como las direcciones (físicas y electrónicas) de contacto.

5. Debe indicar en los hechos de la demanda, los números de identificación del presunto cónyuge de la causante.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **YURANY ORTÍZ USUGA**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería al abogado FABIO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, para actuar en representación de la parte interesada, con las facultades otorgadas en el poder especial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

23 DE FEBRERO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3f7c5924ded3499c4b4a7677edb0824e36bb81636f15cce71166f6f2230ed9**

Documento generado en 22/02/2024 09:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>